

Anexo 240414-13

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS EN PROCURACIÓN Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, DE DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X SINALOA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SINALOENSE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

Culiacán Rosales, Sinaloa a 14 abril de 2024.

## G L O S A R I O

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.  
**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**CPES:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.  
**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**Lineamiento:** Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.  
**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.  
**OPL:** Organismos Públicos Locales.  
**RE:** Reglamento de Elecciones.

## A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4

de septiembre de 2022.

- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.
- VII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, el Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG024/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas que cometieron conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023 y en atención al Acuerdo INE/CG466/2023 dictado por el INE, en el cual aprueba el Plan Integral y el Calendario en coordinación con los procesos electorales locales concurrentes, este Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el Proceso Electoral 2023-2024 en Sinaloa.
- X. El 07 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG647/2023 por el que aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, así como por algún delito de VPMRG, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG049/2023, el Consejo General aprobó Acción Afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, de Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XII. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG050/2023, el Consejo General emitió el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- XIII. Por Acuerdo IEES/CG051/23, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el Lineamiento que deberán Observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIV. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.
- XV. En sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2024, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG005/24, por el cual se designan las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los veinticuatro Consejos Distritales y los catorce Consejos Municipales electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVI. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 29 de febrero de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG023/24 mediante el cual se expide el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVII. Mediante acuerdo IEES/CG012/2024, emitido el 29 de enero del presente año, este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de coalición total para postular fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales locales y coalición parcial para postular planillas de Mayoría Relativa en diecisiete de los veinte Municipios en que se divide el Estado de Sinaloa, presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para contender en el proceso electoral local 2023-2024.
- Asimismo, en sesión de fecha 28 de marzo de 2024, el Consejo general mediante Acuerdo IEES/CG033/24, aprobó la modificación a dicho convenio para incluir al municipio de Ahome en la coalición parcial, así como para modificar el origen partidario de tres distritos electorales uninominales.
- XVIII. Que con fecha 21 de marzo del año en curso, y en atención a lo señalado por el numeral 17 del Lineamiento, el IEES suscribió convenio con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa con el fin de una colaboración a efecto de verificar si de las candidaturas que presentan la Coalición y los Partidos para ocupar cargos de elección popular, alguna de estas se encontraba registrada como deudora alimentaria morosa, o bien contaba con sentencia firme por delitos de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o bien en delitos contra la vida, sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, así como por delitos de violencia política contra la mujer en razón de género.

- XIX. La Coalición antes citada, con fecha 05 de abril del año en curso, por conducto de sus funcionarios partidistas autorizados, presentó la solicitud de registro de candidaturas por el sistema de mayoría relativa en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.
- XX. Con fecha 09 de abril del presente año, una vez realizada la verificación a efectos de corroborar que la documentación que acompaña a sus solicitudes de registro acrediten que cumplen con los requisitos, exigidos por la LIPEES, el Lineamiento y demás normatividad aplicable, se le requirió por el término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación, para que subsane las omisiones detectadas o sustituya las candidaturas, en su caso.
- XXI. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 11 de abril de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG034/24 mediante el cual se aprobó la Ampliación del Plazo para Resolver sobre la Procedencia de las Solicitudes de Registro de Candidaturas Presentadas por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario Sinaloa y la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa", Integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, a los Distintos Cargos de Elección en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XXII. Con fecha 12 de abril del año en curso, la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa", por conducto de sus funcionarios partidistas autorizados, presentó escrito y anexos a efecto de solventar las observaciones que se le hicieron saber mediante el requerimiento mencionado con antelación; y

### CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la

información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 145 fracción I de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, y la CPES.
4. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones del IEES, las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en la LIPEES.
5. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
6. Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la CPES, en relación con el artículo 11 de la LIPEES, vigente para este proceso electoral, el territorio del estado se divide políticamente en veinte municipios y veinticuatro distritos electorales.
7. El artículo 150 de la LIPEES establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.
8. El artículo 158 de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.
9. De lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEES, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG818/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

10. Como se expresó en el antecedente IX del presente acuerdo, se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el Calendario para el Proceso Electoral 2023-2024, en el que se determinó entre otros períodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.
11. Que de conformidad con lo establecido en el Calendario Electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones VI, VII, VIII y IX de la LIPEES, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:
  - a) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
  - b) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por el Consejo General.
  - c) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 18, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Mocorito, Salvador Alvarado, Eldorado, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.
12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la LIPEES, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.
13. Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web de este Instituto.
14. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 párrafo tercero de la CPES, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:
  - I. Los de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, siete Regidores de Mayoría Relativa y cinco Regidores de Representación Proporcional.
  - II. Los de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa, con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidores de Mayoría Relativa y cuatro Regidores de Representación Proporcional.
  - III. Los Municipios de Choix, Juan José Ríos, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Eldorado, Elota, San Ignacio y Concordia, con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, tres Regidores de Mayoría Relativa y tres Regidores de Representación Proporcional.

15. Mediante acuerdo IEES/CG012/24, emitido el 29 de enero del presente año, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de coalición total para postular fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales locales y coalición parcial para postular planillas de Mayoría Relativa en diecisiete de los veinte Municipios en que se divide el Estado de Sinaloa, presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para contender en el proceso electoral local 2023-2024.

Asimismo, en sesión de fecha 28 de marzo del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG033/24, aprobó la modificación a dicho convenio para incluir al municipio de Ahome, es decir acordaron ir en Coalición en 18 de los veinte municipios; así como para cambiar el origen partidario en tres distritos electorales uninominales previamente acordados.

16. La Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, por conducto de Javier Eduardo Lugo Camacho, por el primero, Erubiel Lorenzo Alonso Que, por el segundo de los partidos, Karla Lizeth Jacobo López, por el tercero de los partidos y Víctor Antonio Corrales Burgueño, por el último de los partidos coaligados, funcionaria y funcionarios partidistas autorizados conforme al convenio de Coalición, presentaron las solicitudes de registro de candidaturas a dieciocho planillas de mayoría relativa de Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.
17. Conforme a lo que establece el artículo 190 de la LIPEES, así como los artículos 15 y 16 del Lineamiento, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. Cargo para el que se les postule; y,
- VII. En su caso, partido o coalición que los postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la persona que desee registrarse, en su caso;

- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y.
- f) Formato impreso y con firma autógrafa del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
18. Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 del Lineamiento, además de la documentación antes mencionada, se deberá acompañar a la solicitud, carta firmada por la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- Asimismo, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
19. En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la CPES y 16 de la LIPEES, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:
- a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b) Ser persona originaria o vecina de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
  - c) Para este efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
  - d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, directora o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Las personas ciudadanas antes referidas, podrán ser electas siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

- e) No aparecer inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora; no haber sido condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.
  - f) No podrán ser electas para estos cargos, como propietarias o suplentes, las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por dichas autoridades por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.
  - g) No ser ministra de culto;
  - h) No ser Magistrada Electoral o Secretaria del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - i) No ser Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - j) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
  - k) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - l) No estar condenada por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
20. Asimismo, el artículo 17 de la LIPEES, en concordancia con el artículo 116 de la CPES, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:
- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
  - II. Ser persona originaria de la municipalidad que lo elija o vecina de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadana sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

21. El artículo 23 del Lineamiento para la Postulación de Candidaturas Indígenas señala que “para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o candidatura común y las candidaturas independientes presenten elementos objetivos con los que acrediten si existe o no un vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos de su sistema normativo interno correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la acción afirmativa, esto es, se deberá acreditar la autoadscripción calificada”.
22. De igual forma, en el acuerdo IEES/CG049/23, mediante el cual se implementó acción afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, con Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señala que:

La acción afirmativa contenida en el presente Acuerdo, para grupo de **personas jóvenes** consiste en lo siguiente:

1. Los partidos políticos ya sea por si solos, en candidatura común o en coalición, postularán una fórmula a Regiduría de personas jóvenes, es decir de 18 a 29 años, dentro la planilla de Mayoría Relativa de cada uno de los veinte Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, atendiendo al principio de paridad horizontal.
2. La Candidatura Independiente a Presidencia Municipal deberá registrar una regiduría en la planilla de Mayoría Relativa a una fórmula de persona joven, es decir de 18 a 29 años.
3. Bastará el acta de nacimiento para corroborar la edad de la persona candidata, misma que no deberá ser mayor a 29 años al día de la toma de protesta del cargo.

Lo anterior se tendrá por cumplido si se postula a personas jóvenes a la Presidencia Municipal, o bien en la fórmula que corresponde a la Sindicatura de Procuración.

23. Por otra parte, el artículo 117 de la CPES dispone que las y los Presidentes Municipales, las Síndicas y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos de elección popular directa, podrán ser electas o electos consecutivamente para los mismos cargos por un período adicional. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que la persona interesada haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En el presente caso no se actualiza el supuesto de elección consecutiva,
24. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**— De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. — Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. — Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.**

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la ciudadana o ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En el presente caso, la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa”, solicitó adicionar el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

25. Que el artículo 20 del Lineamiento señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre o apócope en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe

a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo antes citado.

26. Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, integrantes de la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la LIPEES, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos y acompaña los documentos a que se refieren los capítulos dos y tres del Título Tercero del Lineamiento, a efecto de cumplir con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en apego a lo dispuesto por los artículo 115, 116 de la CPES, y 16 y 17 de la LIPEES.
27. Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las dieciocho planillas de Ayuntamiento por el sistema de mayoría relativa, presentadas por la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, arrojan las siguientes integraciones:

Municipio CHOIX						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	YONEIDA	VAZQUEZ	GAMEZ	YONI	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	FELIPE DE JESUS	IZA	COTA	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	JORGE SADAM	ORNELAS	ANDUJO	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JULIETA NICOLE	GONZALEZ	PADILLA	--	M
1	Regiduría MR Suplente	VERENICE	FELIX	ESPINOZA	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	FREDY	VELAZQUEZ	VEGA	--	H
2	Regiduría MR Suplente	SANTOS	MORENO	CABADA	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	MARIA DOLORES	PORTILLO	GIL	MARIA	M
3	Regiduría MR Suplente	NORMA	ACOSTA	BUSTAMANTE	--	M

Municipio EL FUERTE						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	FAVIAN	COTA	VERDUGO	--	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	MARGARITA	TALAMANTE	TALAMANTE	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	GRACIELA	GASTELUM	CAMARGO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JESUS	URIASTE	RAMIREZ	--	H
1	Regiduría MR Suplente	BERTHA MONICA	QUINTERO	PADILLA	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	LIZBETH YAQUELINE	MEDINA	SOTO	--	M
2	Regiduría MR Suplente	KATIA GUADALUPE	LOPEZ	BASOPOLI	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	RAMON	BACASEGUA	LOPEZ	--	H
3	Regiduría MR Suplente	MARCELO	HERNANDEZ	GASTELUM	--	H
4	Regiduría MR Propietario/a	MAYRA IREYA	VEGA	CECEÑA	--	M
4	Regiduría MR Suplente	MARIA DEL CARMEN	GUERRERO	BOJORQUEZ	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	JESUS MANUEL	MANZANAREZ	VEGA	--	H
5	Regiduría MR Suplente	PABLO GUADALUPE	LASTRA	MARES	--	H

Municipio AHOME						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO

	Presidencia Municipal	JOSE DOMINGO	VAZQUEZ	MARQUEZ	MINGO	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	ALMA MARIEN	FIERRO	ARROYO	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	CLAUDIA MARIEL	GARCIA	FELIX	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JESUS RAMON	SALMERON	PEREZ	SALMERON	H
1	Regiduría MR Suplente	MARCOS EDUARDO	ORTIZ	MEJORADA	--	H
2	Regiduría MR Propietario/a	BRISEYDA MARELY	OCHOA	SANCHEZ	BRISEYDA	M
2	Regiduría MR Suplente	KARELY	VERDUGO	BARRERAS	KARELY	M
3	Regiduría MR Propietario/a	EDGAR EDUARDO	GASTELUM	ARMENTA	--	H
3	Regiduría MR Suplente	LIZBETH ZULEMA	VARGAS	ESTRADA	--	M
4	Regiduría MR Propietario/a	LIDIA ADELA	REYES	LEY	--	M
4	Regiduría MR Suplente	CLAUDIA ISABEL	INZUNZA	GASTELUM	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	CESAR EMILIANO	GERARDO	LUGO	--	H
5	Regiduría MR Suplente	BERNARDINO	ANTELO	VILCHES	--	H
6	Regiduría MR Propietario/a	LAURA MARIA	GALVEZ	ARMENTA	--	M
6	Regiduría MR Suplente	NORMA BECKY	SEPULVEDA	ANDRADE	--	M
7	Regiduría MR Propietario/a	JOSE MANUEL	SANTOS	GRANILLO	--	H
7	Regiduría MR Suplente	TELOSFORO	ARMENTA	VALENZUELA	--	H

Municipio JUAN JOSÉ RÍOS						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MARIA TERESA	MONDACA	COTA	MAESTRA TETE	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	JUAN ERNESTO	COTA	LEYVA	PROF. CANO COTA	H
	Sind. en Proc. Suplente	JESUS JAIME	FUENTES	ROMAN	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	DULCE MARIA	ROMAN	MENDEZ	--	M
1	Regiduría MR Suplente	MARIA JOSE	GARCIA	CORRALES	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	MARCOS JAVIER	HEREDIA	SOTELO	MARCOS HEREDIA	H
2	Regiduría MR Suplente	JOSE MARIA	RENTERIA	LOPEZ	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	CLAUDIA BERENICE	ALVAREZ	ROMO	--	M
3	Regiduría MR Suplente	DIANA LAURA	LIZARRAGA	RICO	--	M

Municipio GUASAVE						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	ALBA VIRGEN	MONTES	ALVAREZ	VIRGEN MONTES	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	LOUIS ALBERTO	JAUSS	LOPEZ	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	PEDRO	ESPINOZA	RUBIO	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	GUADALUPE	SOTO	LOPEZ	--	M
1	Regiduría MR Suplente	MONICA FERNANDA	LERMA	MORA	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	MARCOS ANTONIO	GARCIA	GALVEZ	--	H
2	Regiduría MR Suplente	RAMON ENRIQUE	CONTRERAS	CARRILLO	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	CARMEN SELENE	LOPEZ	BARRERAS	--	M
3	Regiduría MR Suplente	GLORIA LETICIA	AZUEREZ	ROJO	--	M
4	Regiduría MR Propietario/a	FERNANDO	CARDENAS	ANGULO	--	H
4	Regiduría MR Suplente	JESUS	JIMENEZ	CASTORENA	--	H
5	Regiduría MR Propietario/a	MARIA ALONDRA	GARCIA	VALDEZ	--	M
5	Regiduría MR Suplente	AZALIA ALONDRA	ACOSTA	CASAS	--	M
6	Regiduría MR Propietario/a	CESAR	CERVANTES	CERVANTES	--	H
6	Regiduría MR Suplente	JOSE CARLOS	ORDORICA	URIAS	--	H
7	Regiduría MR Propietario/a	MONICA	LOPEZ	HERNANDEZ	MONICA REGIS	M
7	Regiduría MR Suplente	ALMA LETICIA	RODRIGUEZ	INFANTE	--	M

Municipio ANGOSTURA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	ALBERTO	RIVERA	CAMACHO	EL CAPY	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	SANDRA LUZ	MEJIA	CASTRO	SANDRA MEJIA	M
	Sind. en Proc. Suplente	KENYA ELIZABETH	SANCHEZ	CAMACHO	KENYA CAMACHO	M

Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	ABEL	TOLOZA	MURILLO	ABELITO	H
1	Regiduría MR Suplente	RAUL GUADALUPE	GARCIA	CORTEZ	GUERO	H
2	Regiduría MR Propietario/a	CIELO MINERVA	CAMACHO	MONTES	--	M
2	Regiduría MR Suplente	LORENA GUADALUPE	APODACA	SOTO	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	HILDELIZA	CORRALES	MASCAREÑO	--	M
3	Regiduría MR Suplente	LUZ MARIA	GASTELUM	PEREZ	--	M

Municipio SALVADOR ALVARADO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MARCO ANTONIO	LOPEZ	GONZALEZ	LIC. MARCO ANTONIO	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	ALONDRA XITLALY	CAMACHO	LUGO	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	DANEYRA LIZBETH	VAZQUEZ	LUGO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JUAN ALEXANDER	ARMENTA	ARMENTA	--	H
1	Regiduría MR Suplente	JOSE CARLOS	HIGUERA	SANCHEZ	--	H
2	Regiduría MR Propietario/a	ILIANA KARINA	MORAGA	INZUNZA	--	M
2	Regiduría MR Suplente	CAROLINA	SANTIAGO	OCHOA	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	ROSANA	ACOSTA	MONTES	--	M
3	Regiduría MR Suplente	SILVIA MINERVA	OJEDA	BOJORQUEZ	--	M
4	Regiduría MR Propietario/a	SOCORRO DEL CARMEN	ASTORGA	CORONA	--	M
4	Regiduría MR Suplente	MARGARITA CONCEPCION	MARTINEZ	DE LEON	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	RUBI IRAIS	PEREZ	AGUIRRE	--	M
5	Regiduría MR Suplente	SAIR IVONNE	PEREZ	AGUIRRE	--	M

Municipio MOCORITO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	JOSE SILVANO	HIGUERA	MERAZ	SILVANO HIGUERA	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	GABINA GUADALUPE	LUGO	RIVAS	GABY	M
	Sind. en Proc. Suplente	UBALDINA	ESPINOZA	BOJORQUEZ	GRINGA	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JORGE ARMANDO	GASTELUM	CARRASCO	ARCHUNDIA	H
1	Regiduría MR Suplente	RAFAEL	LOPEZ	HIGUERA	PROFE RAFA	H
2	Regiduría MR Propietario/a	JESUS MAYBETH	LOPEZ	VERDUGO	--	M
2	Regiduría MR Suplente	JHAELY JESBEL	GAMEZ	PASTOR	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	JOSE ELISEO	VAZQUEZ	DUARTE	--	H
3	Regiduría MR Suplente	MARIO ALBERTO	ARIAS	CEBALLOS	--	H
4	Regiduría MR Propietario/a	JUAN ANTONIO	SARMIENTO	FONSECA	JUAN SARMIENTO	H
4	Regiduría MR Suplente	IRMA	LOPEZ	MAGAÑA	DRA IRMA	M
5	Regiduría MR Propietario/a	MAYRA DELFINA	MAZO	ITURRIOS	--	M
5	Regiduría MR Suplente	GABRIELA DE JESUS	LOPEZ	ROMAN	--	M

Municipio CULIACÁN						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	LOURDES ERIKA	SANCHEZ	MARTINEZ	ERIKA SANCHEZ	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	ORLANDO DEL ROSARIO	GUTIERREZ	LOPEZ	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	PAULA LILIANA	DIAZ	QUIÑONEZ	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	LUZ DEL CARMEN	FELIX	GARAY	--	M
1	Regiduría MR Suplente	ANTONIA	NUÑEZ	VALDEZ	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	LUIS ALONSO	GARCIA	CORRALES	--	H
2	Regiduría MR Suplente	JOSE ARMANDO	MEDINA	BARRUETA	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	ISABEL CRISTINA	LOPEZ	SAUCEDA	--	M
3	Regiduría MR Suplente	MAYRA ELIZABETH	POLANCO	CASTILLO	--	M
4	Regiduría MR Propietario/a	HECTOR ENRIQUE	ORRANTIA	COPPEL	--	H

4	Regiduría MR Suplente	JUAN FERNANDO	GARCIA	DE LOS RIOS	--	H
5	Regiduría MR Propietario/a	FLOR IGNACIA	HERNANDEZ	MARTINEZ	FLOR HERNANDEZ	M
5	Regiduría MR Suplente	MARIA GRACIA	ALVAREZ	VALDEZ	--	M
6	Regiduría MR Propietario/a	OSCAR JAVIER	VALDEZ	BAZUA	--	H
6	Regiduría MR Suplente	MICHELLE	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	--	M
7	Regiduría MR Propietario/a	HECBEL RUBI	LOPEZ	CABALLERO	--	M
7	Regiduría MR Suplente	ALMA INOCENCIA	SILLAS	AGUIRRE	--	M

Municipio NAVOLATO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	JORGE ROSARIO	BOJORQUEZ	BERRELLEZA	--	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	PATRICIA	ARELLANO	ROJAS	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	JULIA	MALPICA	ORTIZ	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	OMAR	QUEVEDO	BELTRAN	--	H
1	Regiduría MR Suplente	CARLOS	QUEVEDO	BELTRAN	CARLOS	H
2	Regiduría MR Propietario/a	EDITH SELENE	DOMINGUEZ	PLATA	--	M
2	Regiduría MR Suplente	MARIA FERNANDA	DUARTE	VALADEZ	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	ANGEL GUADALUPE	DURAN	BENITEZ	--	H
3	Regiduría MR Suplente	MARCOS ANTONIO	VEGA	FERNANDEZ	--	H
4	Regiduría MR Propietario/a	NOHEMI YAMEL	CASTAÑEDA	RODRIGUEZ	--	M
4	Regiduría MR Suplente	ZULMA JUDITH	GASTELUM	VALDEZ	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	VANESSA GUILLERMINA	PEREZ	HERNANDEZ	--	M
5	Regiduría MR Suplente	ERIKA JUDITH	LOPEZ	VALENZUELA	--	M

Municipio ELDORADO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	JESUS ALBERTO	CAMBEROS	CASTRO	JESSY CAMBEROS	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	MARICELA	RAMIREZ	ALVAREZ	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	MA. YOLANDA	LEON	HERNANDEZ	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	ANTELMA	LOPEZ	RAMIREZ	--	M
1	Regiduría MR Suplente	MARIA ELODIA	FELIX	BUSTAMANTE	DOÑA MARY	M
2	Regiduría MR Propietario/a	NAHITEHILY GUADALUPE	GARCIA	ACOSTA	--	M
2	Regiduría MR Suplente	BERENICE ELIZABETH	ZAMORA	ZAZUETA	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	BLANCA ESTHELA	MARTINEZ	RODRIGUEZ	BLANQUITA	M
3	Regiduría MR Suplente	PAULA MELISSA	RIOS	BELTRAN	PAULA	M

Municipio COSALÁ						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MARTHA	FELIX	LOPEZ	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	SAMUEL ALEJANDRO	ARAGON	RIVAS	EL PROFE	H
	Sind. en Proc. Suplente	JESUS RICARDO	NUÑEZ	VILLANUEVA	RICHI	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	KARINA GUADALUPE	ECEBERRE	MILLAN	--	M
1	Regiduría MR Suplente	OFELIA	ECEBERRE	ONTIVEROS	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	JOSE RICARDO	SOTO	MADUÑO	--	H
2	Regiduría MR Suplente	ROSENDO	ORTIZ	ZAZUETA	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	JOHANA GUADALUPE	MADUÑO	PADILLA	--	M
3	Regiduría MR Suplente	KITZIA ALEJANDRA	GONZALEZ	ZAZUETA	--	M

Municipio ELOTA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO

	Presidencia Municipal	MARIA YAQUELINE	GONZALEZ	HERNANDEZ	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	SIMON	GUILLEN	AYALA	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	LORENZO	GAXIOLA	MEDINA	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	FEDRA DEL ROCIO	GUZMAN	YURIAR	--	M
1	Regiduría MR Suplente	ALBA JANNETH	MARTINEZ	RAMIREZ	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	SONIA ESTELA	GARCIA	CORRALES	SONIA	M
2	Regiduría MR Suplente	ESTHER DANIELA	ZAMORA	PEÑA	DANIELA	M
3	Regiduría MR Propietario/a	JUANITA GUADALUPE	IRIBE	SARABIA	--	M
3	Regiduría MR Suplente	EVELYN ESMERALDA	SALCEDO	SARABIA	--	M

Municipio SAN IGNACIO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	JESUS ALFONSO	LAFARGA	VEGA	--	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	GUADALUPE	ROMERO	SANDOVAL	CHEROMERO	M
	Sind. en Proc. Suplente	NORA BRIANDA	HERNANDEZ	SALCIDO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	MARIA CONCEPCION	CRUZ	ASTORGA	--	M
1	Regiduría MR Suplente	YESENIA	ARAGON	CRUZ	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	DALIA	LOPEZ	TIZNADO	--	M
2	Regiduría MR Suplente	ITZEL NARIDIA	ARIAS	--	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	FERNANDO	OSUNA	PALACIOS	--	H
3	Regiduría MR Suplente	MIGUEL MARTIN	LOPEZ	LOPEZ	--	H

Municipio MAZATLÁN						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	GUILLERMO	ROMERO	RODRIGUEZ	MEMO ROMERO	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	ADA CONCHITA	FLORES	DIAZ	ADA	M
	Sind. en Proc. Suplente	VERONICA GUADALUPE	ARREDONDO	MONARREZ	VERONICA	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	RAFAEL	MENDOZA	ZATARAIN	--	H
1	Regiduría MR Suplente	JESUS GUADALUPE	OSUNA	TIRADO	JESUS	H
2	Regiduría MR Propietario/a	MINERVA PAOLA	BARROSO	ROJAS	--	M
2	Regiduría MR Suplente	MARIA DE LOS ANGELES	BARRAZA	VIZCARRA	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	ROBERTO	OSUNA	VALDEZ	--	H
3	Regiduría MR Suplente	ROGELIO	NUÑEZ	SOSA	--	H
4	Regiduría MR Propietario/a	LAURA PATRICIA	DIAZ	AGUILAR	--	M
4	Regiduría MR Suplente	CARMEN JULIA	ARAMBURO	ZATARAIN	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	MARIBEL	CHOLLET	MORAN	--	M
5	Regiduría MR Suplente	SONIA LORENA	CRUZ	SOLIZ	--	M
6	Regiduría MR Propietario/a	WENDY LILIANA	BARAJAS	CORTES	--	M
6	Regiduría MR Suplente	LAURA DELIA	GAVICA	HERNANDEZ	--	M
7	Regiduría MR Propietario/a	JOSE LUIS	ARREOLA	MONTOYA	--	H
7	Regiduría MR Suplente	MARCO ANTONIO	ROMERO	VALDEZ	--	H

Municipio CONCORDIA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	ANA LILIA	BRITO	HIDALGO	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	SEBASTIAN	LOPEZ	SALAZAR	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	JESUS ALEJANDRO	AGUILAR	LIZARRAGA	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	LIVIER	PEREZ	MORALES	--	M
1	Regiduría MR Suplente	ROSA DELIA	MORALES	VALDEZ	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	EDUARDO ALFREDO	TORRES	CASTAÑEDA	--	H
2	Regiduría MR Suplente	JESUS FRANCISCO	OCHOA	FIGUEROA	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	MARIA CONCEPCION	TORRES	CASTAÑEDA	--	M
3	Regiduría MR Suplente	CLAUDIA BELEN	REYES	MARTIN	--	M

Municipio ROSARIO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	ANA GABRIELA	LOPEZ	QUEVEDO	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	ANNSHAIRA ERNESTINA	AGUILAR	GARCIA	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	MONICA NOHEMI	LUNA	TRUJILLO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	ROSA YADIRA	MARTINEZ	ESTIFENES	--	M
1	Regiduría MR Suplente	NARDA GISELA	RIVERA	VALDEZ	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	ALINA MARIA	HUBBARD	JIMENEZ	--	M
2	Regiduría MR Suplente	DANIELA	DIAZ	PALOMARES	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	JESUS ARCADIO	BARRON	SANCHEZ	KAYO BARRON	H
3	Regiduría MR Suplente	DANIEL ARMANDO	IBARRA	ZATARAIN	DANY	H
4	Regiduría MR Propietario/a	MARIA DEL CARMEN	LEON	SALAZAR	--	M
4	Regiduría MR Suplente	DOLORES ELVIRA	SANCHEZ	VILLA	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	LUIS ALBERTO	VILLELA	RODRIGUEZ	--	H
5	Regiduría MR Suplente	MANUEL ALFONSO	QUINTERO	PERAZA	--	H

Municipio ESCUINAPA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	OLIVIA JACQUELINE	OROS	GRAVE	YAKY OROS	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	JESUS MAXIMO	GUZMAN	LOPEZ	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	ALBA PATRICIA	BUSTAMANTE	OCAMPO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	TONANTZIN CITLALLI	COVARRUBIAS	MEXIA	--	M
1	Regiduría MR Suplente	PATRICIA GUADALUPE	QUINTERO	ZAMORA	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	MIGUEL ANGEL	SALAS	PRADO	MIGUEL	H
2	Regiduría MR Suplente	LEOBARDO ALAN	ORDOÑEZ	RUIZ	LEOBARDO	H
3	Regiduría MR Propietario/a	AIDA GUADALUPE	CASTRO	RODRIGUEZ	--	M
3	Regiduría MR Suplente	MARTHA LETICIA	ULIBARRIA	LABRADOR	--	M
4	Regiduría MR Propietario/a	JESUS ARMANDO	PINZON	PALOMARES	--	H
4	Regiduría MR Suplente	MARIA MARGARITA	QUEVEDO	GUZMAN	MARGARITA	M
5	Regiduría MR Propietario/a	WENDY ELIZABETH	RAMIREZ	VALENCIA	--	M
5	Regiduría MR Suplente	MARIANA GRICEL	GARCIA	RIVERA	--	M

28. Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la CPES y 138 de la LIPEES, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa", a las Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa se cumplen las reglas que al respecto establece la LIPEES, así como en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto, los artículos 14 y 33, fracción VII de la LIPEES, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

**Artículo 14.** Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.

---

---

---

---

---

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

---

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.

**Artículo 33.** Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

**VII.-** Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores de paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputaciones al Congreso del Estado, Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuraduría y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el Lineamiento para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, dispone lo siguiente:

**Artículo 9.-** La postulación de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planillas, dentro de la cual se integrará a la Sindicatura en Procuración, encabezando dicha planilla la candidatura a la Presidencia Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a regidurías de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

**Artículo 10.-** En la conformación de planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos que participen en coaliciones, candidaturas comunes así como las candidaturas independientes, no podrán postular menos del cincuenta por ciento de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías a personas de un mismo género, respecto del total de Ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género como se puede apreciar de la conformación de las planillas de Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa, presentadas por la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense:

- a).- Respecto al criterio de paridad horizontal, si bien es cierto de los dieciocho Ayuntamientos que postulan en coalición, 9 candidaturas a la Presidencia Municipal son del género femenino, y 9 del género masculino, se deberá constatar que en la totalidad de Ayuntamientos postulados en lo individual y bajo esta forma de participación, se cumpla con la paridad horizontal total.
- b).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, se permite las candidaturas suplentes de género distinto siempre y cuando la suplencia sea del género femenino, como es el caso de algunas de las fórmulas registradas por la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa”; sin embargo dichas formulas se contabilizan como formulas integradas por hombres para efectos de la paridad vertical.
- c).- Todas y cada una de las planillas se integran cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto; con excepción de las planillas de los municipios de Angostura, Eldorado, Elota, Mazatlán, Navolato, Rosario, Salvador Alvarado y San Ignacio, en las que hay dos o más fórmulas de mujeres consecutivas; y,
- d).- Las candidaturas a las Sindicaturas en Procuración, pertenecen a género distinto al de la candidatura a la Presidencia Municipal, con excepción de Rosario, en la que la Presidencia Municipal y la Sindicatura en Procuración son del género femenino.

Por lo que respecta a lo señalado en estos dos últimos incisos, se considera adecuada la postulación hecha por la Coalición, en virtud de que ha sido criterio de los Tribunales Electorales que la paridad como principio constitucional debe ser tomada como mínimo y no máximo en postulación, por ello, el que haya mayor postulación de mujeres con respecto a la de hombres resulta acorde con las medidas necesarias para el impulso a la participación política de las mujeres, lo cual tiene sustento en la tesis y en la jurisprudencia que a la letra dicen:

**PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.-** De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas

encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

**Sexta Época:** *Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

**Sexta Época:** *Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isai Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Ahora bien, en lo relativo a la disposición contenida en el párrafo octavo del artículo 14 de la Ley, respecto a que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en el caso concreto, la Coalición “Fuerza y Corazón x Sinaloa” en el bloque de seis municipios con el porcentaje de votación más bajo postula 4 candidaturas de Hombres y 2 candidaturas integrada por Mujeres; y en general de la totalidad de municipios que postula la Coalición resulta 9 mujeres y 9 Hombres en candidaturas a la Presidencia Municipal, por lo que se cumple a cabalidad con el principio de paridad en su postulación.

El artículo 11 del Lineamiento para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de las candidaturas, señala que, los partidos políticos, ya sea en coalición, candidatura común o bien por sí solos, deberán postular al menos dos candidatas Mujeres a la Presidencia Municipal en los Ayuntamientos de Culiacán, Ahome, Mazatlán y Guasave.

En el caso concreto, La coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa” postulo planillas de mayoría relativa encabezados por mujeres en los municipios de Guasave y Culiacán, en tanto que las planillas de los municipios de Ahome y Mazatlán, están encabezadas por hombres, por lo que cumple con la disposición señalada en el párrafo anterior.

29. Por otra parte, de conformidad con lo establecido por artículo 19, en relación con los artículos 9, 10, 16 y 17, todos del Lineamiento para la postulación de candidaturas indígenas de este Instituto, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán registrar candidaturas indígenas, conforme a lo siguiente:

I. En los municipios de Choix y El Fuerte,

- a) Dos fórmulas de candidaturas indígenas a regidurías en la planilla de mayoría relativa;
- b) Una fórmulas de candidaturas indígenas dentro de los primeros dos lugares de la lista municipal de representación proporcional.

Si en la planilla se postula a una persona indígena a la Presidencia Municipal, o bien a la Sindicatura de Procuración, se tendrá por cumplida la postulación de una de las fórmulas señaladas en el incisos a).

II. En los municipios de Ahome, Guasave, Navolato, Concordia y Escuinapa,

- a) Una fórmula de regiduría en la planilla de mayoría relativa;
- b) Una fórmula, dentro de los dos primeros lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Lo señalado en el inciso a), se tendrá por cumplido si en la planilla se postula a una persona indígena a la Presidencia Municipal, o bien a la Sindicatura de Procuración.

Asimismo, conforme al artículo 19 de los citados lineamientos, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán tomar en cuenta el número total de Ayuntamientos en los que se postularán candidaturas indígenas, registrando paritariamente en la mitad de los mismos, la misma cantidad de fórmulas de hombres y mujeres.

La Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" cumple con la postulación exigida por estos lineamientos, dado que presenta fórmulas indígenas en:

- La planilla de mayoría relativa del municipio de Choix en la presidencia municipal la ciudadana Yoneida Vázquez Gámez y en la fórmula de la posición 2 integrada por Fredy Valenzuela Vega, como propietario, y Santos Moreno Cabada, como suplente, quienes acreditan con la constancia expedida por el ciudadano Librado Meza Valenzuela, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial "San Rafael Arcángel" de Baymena, Choix, Sinaloa, en donde hace constar que la ciudadana participa de manera activa en la comunidad indígena Yoreme y la segunda y tercera con constancia que expide el ciudadano Santos Moreno Cabada, Gobernador Tradicional Rarámuri de la Cieneguita Choix, Sinaloa, en donde se hace constar que los mencionados ciudadanos pertenecen y participan de manera activa a la comunidad indígena de la etnia Mayo en del Estado de Sinaloa.
- La planilla del municipio de El Fuerte, en la fórmula de la posición 3 integrada por Ramón Valenzuela López, como propietario, y Marcelo Hernández Gastélum, como suplente, quienes acreditan con la constancia expedida por el ciudadano Regino Oximea Bacasegua, Gobernador Indígena de Sinaloa del Consejo Nacional de Ancianos de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas de México A.C. Y Consejo Nacional para la Defensa y Desarrollo de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas de México A.C., y la segunda con constancia que expide el ciudadano Emeterio Torres Llanes, Gobernador Tradicional del Centro Ceremonial de Jahuara II, de El Fuerte, Sinaloa, en donde se hace constar que los mencionados ciudadanos pertenecen y participan de manera activa a la comunidad indígena Mayo-Yoreme del Estado de Sinaloa, así como en la fórmula de la regiduría 5 integrada por Mayra Ireyá Vega Ceceña, como propietario y por María del Carmen Guerrero Bojórquez, como suplente, quienes acreditan con la constancia expedida por el ciudadano Gerónimo Yucupicio Gaxiola, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial Indígena "Lugar Sagrado" Enramada San Juan Bautista de Jahuara III, El Fuerte, Sinaloa, en donde se hace constar que las mencionadas ciudadanas pertenecen y participan de manera activa a la comunidad indígena Yoreme del Estado de Sinaloa.
- La planilla de mayoría relativa del municipio de Ahome en la fórmula de la posición 7 integrada por José Manuel Santos Granillo, como propietario, y Telésforo Armenta Valenzuela, como suplente, quienes acreditan con la constancia expedida

por el ciudadano Jose Antonio Valenzuela Combera, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial “Virgen del Carmen” de el Ejido Ohuira, Ahome, Sinaloa, en donde se hace constar que los mencionados ciudadanos pertenecen y participan de manera activa en la etnia Mayo del Estado de Sinaloa.

- La planilla de mayoría relativa del municipio de Guasave en la fórmula de la posición 5 integrada por María Alondra García Valdez, como propietaria, y Azalia Alondra Acosta Casa, como suplente, quienes acreditan con las constancias expedidas por la Organización Yoreme-Mayo de Guasave, Sinaloa, suscrita por los ciudadanos David Valenzuela Velázquez, Heriberto Romero Gastélum, Juan Eudes Álvarez, y Dionisio Angulo y Jesús Leonel Bacasegua Saconi, en donde se hace constar que las mencionadas ciudadanas pertenecen y participan de manera activa a la comunidad indígena Yoreme-Mayo del Estado de Sinaloa.

Así mismo se pudo advertir que los ciudadanos que suscriben la constancia de vínculo con la comunidad indígena en favor de las candidatas, fueron designados en Asamblea Comunitaria entre personas pobladoras de los pueblos originarios Yoreme-Mayo del Municipio de Guasave, y que dicha reunión fue celebrada el día 11 de febrero de 2024 lo cual se protocolizó mediante Escritura Pública 30,051 del Notario Público número 138 en el Estado de Sinaloa.

- La planilla de mayoría relativa del municipio de Navolato en la fórmula de la Sindicatura de Procuración integrada por Patricia Arellano Rojas, como propietaria, y Julia Malpica Ortiz, como suplente, quienes acreditan con la constancia expedida por el ciudadano Teresa López López, Secretaria General del Movimiento de Unificación de lucha Triqui y líder de Comunidad Indígena; en donde se hace constar que las mencionadas ciudadanas pertenecen a las comunidades indígenas Mixteco y Mixe respectivamente, y participan de manera activa del Estado de Sinaloa.
- La planilla de mayoría relativa del municipio de Concordia en la fórmula de la posición 2 integrada por Eduardo Alfredo Torres Castañeda, como propietario, y Jesús Francisco Ochoa Figueroa, como suplente, ambos acreditan con las constancias expedidas por el ciudadano Santos de la Cruz Cristóbal, Gobernador Tradicional Indígena Tepehuanes El Trébol 1, en donde se hace constar que los mencionados ciudadanos pertenecen y participan de manera activa a la comunidad indígena San Juan de Jacobo, Concordia Estado de Sinaloa.
- La planilla de mayoría relativa del municipio de Escuinapa en la fórmula de la Sindicatura de Procuración integrada por Jesús Máximo Guzmán López, como propietario, y Alba Patricia Bustamante Ocampo, como suplente, quienes acreditan con la constancia expedida por el ciudadano Santos de la Cruz Cristóbal, Gobernador Tradicional del Pueblo Indígena del Trébol I, Escuinapa, Sinaloa, en donde se hace constar que la ciudadana y el ciudadano mencionado pertenecen y participan de manera activa en la etnia de El Trébol I del Estado de Sinaloa.

Por lo que, se acredita la autoadscripción calificada en los términos de las disposiciones contempladas en el Título Cuarto de los lineamientos en mención.

30. De conformidad a lo establecido en el acuerdo IEES/CG049/23, emitido por este Consejo General el 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se implementó acción afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, con Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a efectos de que los partidos políticos por sí mismos, en coaliciones o candidatura común, postulen en las planillas de los veinte municipios a por lo menos una fórmula integrada por personas de entre 18 y 29 años de edad, la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" cumple parcialmente con la acción afirmativa en favor de la juventud, en virtud de que se pudo constatar que de las 18 planillas de los ayuntamientos se está postulando una fórmula integrada por personas jóvenes en 15 de ellos; de los cuales 12 son encabezadas por mujeres y 3 por hombres, aunque falte revisar los registros que hicieron en lo individual los partidos que integran la coalición, ya es posible para este órgano electoral advertir el cumplimiento de postulación en cuanto a lo que prevé el principio de paridad de género.

31. Al respecto, resulta relevante considerar la obligatoriedad que tienen los partidos políticos que participan en el proceso electoral local 2023-2024, de atender a plenitud los acuerdos que emita este Consejo General, particularmente los que se traten de Acciones Afirmativas para el pleno ejercicio de derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, por lo que aplicando por analogía el párrafo tercero del artículo 192 de la LIPEES, es procedente imponer a la Coalición "Fuerza y Coalición X Sinaloa" una **Amonestación Pública**, ya que a pesar de habersele requerido y otorgado un plazo de 72 horas para que presentara la documentación con la que acreditara la postulación de al menos una fórmula de candidatura de personas jóvenes en los Ayuntamientos de Mazatlan, Guasave y Concordia no subsanó dicho requerimiento.

En consecuencia, es procedente la amonestación y otorgarle un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que presente la fórmula de candidatura correspondiente y realice la sustitución que corresponda en las planillas de los mencionados Ayuntamientos. Lo anterior, sin que resulte procedente realizar un cambio en la planilla de Mayoría Relativa que implique disminución en la postulación de Mujeres.

32. Que en relación con la verificación a que se refiere el numeral 17 de los Lineamientos referente a no contar con sentencia firme según lo relatado en el antecedente XVII, del informe rendido por el Supremo Tribunal de Justicia de fecha 13 de abril de 2024; se desprende que ninguna persona de las que postula la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa", cuenta con sentencia firme de los delitos ahí mencionados.
33. Luego entonces, habiéndose constatado que todas y cada una de las candidaturas cumplen con los requisitos constitucionales y legales, así como con lo dispuesto en la normatividad de este órgano electoral, lo procedente es aprobar el registro solicitado.

En virtud de los antecedentes, considerandos, y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura en Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, presentadas por la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, en dieciocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos siguientes:

Municipio CHOIX						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	YONEIDA	VAZQUEZ	GAMEZ	YONI	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	FELIPE DE JESUS	IZA	COTA	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	JORGE SADAM	ORNELAS	ANDUJO	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JULIETA NICOLE	GONZALEZ	PADILLA	--	M
1	Regiduría MR Suplente	VERENICE	FELIX	ESPINOZA	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	FREDY	VELAZQUEZ	VEGA	--	H
2	Regiduría MR Suplente	SANTOS	MORENO	CABADA	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	MARIA DOLORES	PORTILLO	GIL	MARIA	M
3	Regiduría MR Suplente	NORMA	ACOSTA	BUSTAMANTE	--	M

Municipio EL FUERTE						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	FAVIAN	COTA	VERDUGO	--	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	MARGARITA	TALAMANTE	TALAMANTE	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	GRACIELA	GASTELUM	CAMARGO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JESUS	URIASTE	RAMIREZ	--	H
1	Regiduría MR Suplente	BERTHA MONICA	QUINTERO	PADILLA	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	LIZBETH YAQUELINE	MEDINA	SOTO	--	M
2	Regiduría MR Suplente	KATIA GUADALUPE	LOPEZ	BASOPOLI	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	RAMON	BACASEGUA	LOPEZ	--	H
3	Regiduría MR Suplente	MARCELO	HERNANDEZ	GASTELUM	--	H
4	Regiduría MR Propietario/a	MAYRA IREYA	VEGA	CECEÑA	--	M

4	Regiduría MR Suplente	MARIA DEL CARMEN	GUERRERO	BOJORQUEZ	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	JESUS MANUEL	MANZANAREZ	VEGA	--	H
5	Regiduría MR Suplente	PABLO GUADALUPE	LASTRA	MARES	--	H

Municipio AHOME						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	JOSE DOMINGO	VAZQUEZ	MARQUEZ	MINGO	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	ALMA MARIEN	FIERRO	ARROYO	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	CLAUDIA MARIEL	GARCIA	FELIX	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JESUS RAMON	SALMERON	PEREZ	SALMERON	H
1	Regiduría MR Suplente	MARCOS EDUARDO	ORTIZ	MEJORADA	--	H
2	Regiduría MR Propietario/a	BRISEYDA MARELY	OCHOA	SANCHEZ	BRISEYDA	M
2	Regiduría MR Suplente	KARELY	VERDUGO	BARRERAS	KARELY	M
3	Regiduría MR Propietario/a	EDGAR EDUARDO	GASTELUM	ARMENTA	--	H
3	Regiduría MR Suplente	LIZBETH ZULEMA	VARGAS	ESTRADA	--	M
4	Regiduría MR Propietario/a	LIDIA ADELA	REYES	LEY	--	M
4	Regiduría MR Suplente	CLAUDIA ISABEL	INZUNZA	GASTELUM	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	CESAR EMILIANO	GERARDO	LUGO	--	H
5	Regiduría MR Suplente	BERNARDINO	ANTELO	VILCHES	--	H
6	Regiduría MR Propietario/a	LAURA MARIA	GALVEZ	ARMENTA	--	M
6	Regiduría MR Suplente	NORMA BECKY	SEPULVEDA	ANDRADE	--	M
7	Regiduría MR Propietario/a	JOSE MANUEL	SANTOS	GRANILLO	--	H
7	Regiduría MR Suplente	TELOSFORO	ARMENTA	VALENZUELA	--	H

Municipio JUAN JOSÉ RÍOS						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MARIA TERESA	MONDACA	COTA	MAESTRA TETE	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	JUAN ERNESTO	COTA	LEYVA	PROF. CANO COTA	H
	Sind. en Proc. Suplente	JESUS JAIME	FUENTES	ROMAN	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	DULCE MARIA	ROMAN	MENDEZ	--	M
1	Regiduría MR Suplente	MARIA JOSE	GARCIA	CORRALES	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	MARCOS JAVIER	HEREDIA	SOTELO	MARCOS HEREDIA	H
2	Regiduría MR Suplente	JOSE MARIA	RENTERIA	LOPEZ	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	CLAUDIA BERENICE	ALVAREZ	ROMO	--	M
3	Regiduría MR Suplente	DIANA LAURA	LIZARRAGA	RICO	--	M

Municipio GUASAVE						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	ALBA VIRGEN	MONTES	ALVAREZ	VIRGEN MONTES	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	LOUIS ALBERTO	JAUSS	LOPEZ	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	PEDRO	ESPINOZA	RUBIO	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	GUADALUPE	SOTO	LOPEZ	--	M
1	Regiduría MR Suplente	MONICA FERNANDA	LERMA	MORA	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	MARCOS ANTONIO	GARCIA	GALVEZ	--	H
2	Regiduría MR Suplente	RAMON ENRIQUE	CONTRERAS	CARRILLO	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	CARMEN SELENE	LOPEZ	BARRERAS	--	M
3	Regiduría MR Suplente	GLORIA LETICIA	AZUEREZ	ROJO	--	M
4	Regiduría MR Propietario/a	FERNANDO	CARDENAS	ANGULO	--	H
4	Regiduría MR Suplente	JESUS	JIMENEZ	CASTORENA	--	H
5	Regiduría MR Propietario/a	MARIA ALONDRA	GARCIA	VALDEZ	--	M
5	Regiduría MR Suplente	AZALIA ALONDRA	ACOSTA	CASAS	--	M
6	Regiduría MR Propietario/a	CESAR	CERVANTES	CERVANTES	--	H

6	Regiduría MR Suplente	JOSE CARLOS	ORDORICA	URIAS	--	H
7	Regiduría MR Propietario/a	MONICA	LOPEZ	HERNANDEZ	MONICA REGIS	M
7	Regiduría MR Suplente	ALMA LETICIA	RODRIGUEZ	INFANTE	--	M

Municipio ANGOSTURA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	ALBERTO	RIVERA	CAMACHO	EL CAPY	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	SANDRA LUZ	MEJIA	CASTRO	SANDRA MEJIA	M
	Sind. en Proc. Suplente	KENYA ELIZABETH	SANCHEZ	CAMACHO	KENYA CAMACHO	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	ABEL	TOLOZA	MURILLO	ABELITO	H
1	Regiduría MR Suplente	RAUL GUADALUPE	GARCIA	CORTEZ	GUERO	H
2	Regiduría MR Propietario/a	CIELO MINERVA	CAMACHO	MONTES	--	M
2	Regiduría MR Suplente	LORENA GUADALUPE	APODACA	SOTO	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	HILDELIZA	CORRALES	MASCAREÑO	--	M
3	Regiduría MR Suplente	LUZ MARIA	GASTELUM	PEREZ	--	M

Municipio SALVADOR ALVARADO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MARCO ANTONIO	LOPEZ	GONZALEZ	LIC. MARCO ANTONIO	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	ALONDRA XITLALY	CAMACHO	LUGO	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	DANEYRA LIZBETH	VAZQUEZ	LUGO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JUAN ALEXANDER	ARMENTA	ARMENTA	--	H
1	Regiduría MR Suplente	JOSE CARLOS	HIGUERA	SANCHEZ	--	H
2	Regiduría MR Propietario/a	ILIANA KARINA	MORAGA	INZUNZA	--	M
2	Regiduría MR Suplente	CAROLINA	SANTIAGO	OCHOA	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	ROSANA	ACOSTA	MONTES	--	M
3	Regiduría MR Suplente	SILVIA MINERVA	OJEDA	BOJORQUEZ	--	M
4	Regiduría MR Propietario/a	SOCORRO DEL CARMEN	ASTORGA	CORONA	--	M
4	Regiduría MR Suplente	MARGARITA CONCEPCION	MARTINEZ	DE LEON	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	RUBI IRAIS	PEREZ	AGUIRRE	--	M
5	Regiduría MR Suplente	SAIR IVONNE	PEREZ	AGUIRRE	--	M

Municipio MOCORITO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	JOSE SILVANO	HIGUERA	MERAZ	SILVANO HIGUERA	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	GABINA GUADALUPE	LUGO	RIVAS	GABY	M
	Sind. en Proc. Suplente	UBALDINA	ESPINOZA	BOJORQUEZ	GRINGA	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JORGE ARMANDO	GASTELUM	CARRASCO	ARCHUNDIA	H
1	Regiduría MR Suplente	RAFAEL	LOPEZ	HIGUERA	PROFE RAFA	H
2	Regiduría MR Propietario/a	JESUS MAYBETH	LOPEZ	VERDUGO	--	M
2	Regiduría MR Suplente	JHAELY JESBEL	GAMEZ	PASTOR	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	JOSE ELISEO	VAZQUEZ	DUARTE	--	H
3	Regiduría MR Suplente	MARIO ALBERTO	ARIAS	CEBALLOS	--	H
4	Regiduría MR Propietario/a	JUAN ANTONIO	SARMIENTO	FONSECA	JUAN SARMIENTO	H
4	Regiduría MR Suplente	IRMA	LOPEZ	MAGAÑA	DRA IRMA	M
5	Regiduría MR Propietario/a	MAYRA DELFINA	MAZO	ITURRIOS	--	M
5	Regiduría MR Suplente	GABRIELA DE JESUS	LOPEZ	ROMAN	--	M

Municipio CULIACÁN						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	LOURDES ERIKA	SANCHEZ	MARTINEZ	ERIKAS SANCHEZ	M

	Sind. en Proc. Propietario/a	ORLANDO DEL ROSARIO	GUTIERREZ	LOPEZ	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	PAULA LILIANA	DAZ	QUIÑONEZ	--	M
<b>Regidurías de Mayoría Relativa</b>						
1	Regiduría MR Propietario/a	LUZ DEL CARMEN	FELIX	GARAY	--	M
1	Regiduría MR Suplente	ANTONIA	NUÑEZ	VALDEZ	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	LUIS ALONSO	GARCIA	CORRALES	--	H
2	Regiduría MR Suplente	JOSE ARMANDO	MEDINA	BARRUETA	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	ISABEL CRISTINA	LOPEZ	SAUCEDA	--	M
3	Regiduría MR Suplente	MAYRA ELIZABETH	POLANCO	CASTILLO	--	M
4	Regiduría MR Propietario/a	HECTOR ENRIQUE	ORRANTIA	COPPEL	--	H
4	Regiduría MR Suplente	JUAN FERNANDO	GARCIA	DE LOS RIOS	--	H
5	Regiduría MR Propietario/a	FLOR IGNACIA	HERNANDEZ	MARTINEZ	FLOR HERNANDEZ	M
5	Regiduría MR Suplente	MARIA GRACIA	ALVAREZ	VALDEZ	--	M
6	Regiduría MR Propietario/a	OSCAR JAVIER	VALDEZ	BAZUA	--	H
6	Regiduría MR Suplente	MICHELLE	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	--	M
7	Regiduría MR Propietario/a	HECBEL RUBI	LOPEZ	CABALLERO	--	M
7	Regiduría MR Suplente	ALMA INOCENCIA	SILLAS	AGUIRRE	--	M

<b>Municipio NAVOLATO</b>						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	JORGE ROSARIO	BOJORQUEZ	BERRELLEZA	--	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	PATRICIA	ARELLANO	ROJAS	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	JULIA	MALPICA	ORTIZ	--	M
<b>Regidurías de Mayoría Relativa</b>						
1	Regiduría MR Propietario/a	OMAR	QUEVEDO	BELTRAN	--	H
1	Regiduría MR Suplente	CARLOS	QUEVEDO	BELTRAN	CARLOS	H
2	Regiduría MR Propietario/a	EDITH SELENE	DOMINGUEZ	PLATA	--	M
2	Regiduría MR Suplente	MARIA FERNANDA	DUARTE	VALADEZ	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	ANGEL GUADALUPE	DURAN	BENITEZ	--	H
3	Regiduría MR Suplente	MARCOS ANTONIO	VEGA	FERNANDEZ	--	H
4	Regiduría MR Propietario/a	NOHEMI YAMEL	CASTAÑEDA	RODRIGUEZ	--	M
4	Regiduría MR Suplente	ZULMA JUDITH	GASTELUM	VALDEZ	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	VANESSA GUILLERMINA	PEREZ	HERNANDEZ	--	M
5	Regiduría MR Suplente	ERIKA JUDITH	LOPEZ	VALENZUELA	--	M

<b>Municipio ELDORADO</b>						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	JESUS ALBERTO	CAMBEROS	CASTRO	JESSY CAMBEROS	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	MARICELA	RAMIREZ	ALVAREZ	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	MA. YOLANDA	LEON	HERNANDEZ	--	M
<b>Regidurías de Mayoría Relativa</b>						
1	Regiduría MR Propietario/a	ANTELMA	LOPEZ	RAMIREZ	--	M
1	Regiduría MR Suplente	MARIA ELODIA	FELIX	BUSTAMANTE	DOÑA MARY	M
2	Regiduría MR Propietario/a	NAHITEHILY GUADALUPE	GARCIA	ACOSTA	--	M
2	Regiduría MR Suplente	BERENICE ELIZABETH	ZAMORA	ZAZUETA	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	BLANCA ESTHELA	MARTINEZ	RODRIGUEZ	BLANQUITA	M
3	Regiduría MR Suplente	PAULA MELISSA	RIOS	BELTRAN	PAULA	M

<b>Municipio COSALÁ</b>						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MARTHA	FELIX	LOPEZ	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	SAMUEL ALEJANDRO	ARAGON	RIVAS	EL PROFE	H
	Sind. en Proc. Suplente	JESUS RICARDO	NUÑEZ	VILLANUEVA	RICHI	H

Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	KARINA GUADALUPE	ECEBERRE	MILLAN	--	M
1	Regiduría MR Suplente	OFELIA	ECEBERRE	ONTIVEROS	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	JOSE RICARDO	SOTO	MADUEÑO	--	H
2	Regiduría MR Suplente	ROSENDO	ORTIZ	ZAZUETA	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	JOHANA GUADALUPE	MADUEÑO	PADILLA	--	M
3	Regiduría MR Suplente	KITZIA ALEJANDRA	GONZALEZ	ZAZUETA	--	M

Municipio ELOTA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MARIA YAQUELINE	GONZALEZ	HERNANDEZ	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	SIMON	GUILLEN	AYALA	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	LORENZO	GAXIOLA	MEDINA	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	FEDRA DEL ROCIO	GUZMAN	YURIAR	--	M
1	Regiduría MR Suplente	ALBA JANNETH	MARTINEZ	RAMIREZ	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	SONIA ESTELA	GARCIA	CORRALES	SONIA	M
2	Regiduría MR Suplente	ESTHER DANIELA	ZAMORA	PEÑA	DANIELA	M
3	Regiduría MR Propietario/a	JUANITA GUADALUPE	IRIBE	SARABIA	--	M
3	Regiduría MR Suplente	EVELYN ESMERALDA	SALCEDO	SARABIA	--	M

Municipio SAN IGNACIO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	JESUS ALFONSO	LAFARGA	VEGA	--	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	GUADALUPE	ROMERO	SANDOVAL	CHEROMERO	M
	Sind. en Proc. Suplente	NORA BRIANDA	HERNANDEZ	SALCIDO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	MARIA CONCEPCION	CRUZ	ASTORGA	--	M
1	Regiduría MR Suplente	YESENIA	ARAGON	CRUZ	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	DALIA	LOPEZ	TIZNADO	--	M
2	Regiduría MR Suplente	ITZEL NARIDIA	ARIAS	--	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	FERNANDO	OSUNA	PALACIOS	--	H
3	Regiduría MR Suplente	MIGUEL MARTIN	LOPEZ	LOPEZ	--	H

Municipio MAZATLÁN						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	GUILLERMO	ROMERO	RODRIGUEZ	MEMO ROMERO	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	ADA CONCHITA	FLORES	DAZ	ADA	M
	Sind. en Proc. Suplente	VERONICA GUADALUPE	ARREDONDO	MONARREZ	VERONICA	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	RAFAEL	MENDOZA	ZATARAIN	--	H
1	Regiduría MR Suplente	JESUS GUADALUPE	OSUNA	TIRADO	JESUS	H
2	Regiduría MR Propietario/a	MINERVA PAOLA	BARROSO	ROJAS	--	M
2	Regiduría MR Suplente	MARIA DE LOS ANGELES	BARRAZA	VIZCARRA	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	ROBERTO	OSUNA	VALDEZ	--	H
3	Regiduría MR Suplente	ROGELIO	NUÑEZ	SOSA	--	H
4	Regiduría MR Propietario/a	LAURA PATRICIA	DIAZ	AGUILAR	--	M
4	Regiduría MR Suplente	CARMEN JULIA	ARAMBURO	ZATARAIN	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	MARIBEL	CHOLLET	MORAN	--	M
5	Regiduría MR Suplente	SONIA LORENA	CRUZ	SOLIZ	--	M
6	Regiduría MR Propietario/a	WENDY LILIANA	BARAJAS	CORTES	--	M
6	Regiduría MR Suplente	LAURA DELIA	GAVICA	HERNANDEZ	--	M
7	Regiduría MR Propietario/a	JOSE LUIS	ARREOLA	MONTOYA	--	H
7	Regiduría MR Suplente	MARCO ANTONIO	ROMERO	VALDEZ	--	H

Municipio CONCORDIA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO

	Presidencia Municipal	ANA LILIA	BRITO	HIDALGO	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	SEBASTIAN	LOPEZ	SALAZAR	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	JESUS ALEJANDRO	AGUILAR	LIZARRAGA	--	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	LIVIER	PEREZ	MORALES	--	M
1	Regiduría MR Suplente	ROSA DELIA	MORALES	VALDEZ	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	EDUARDO ALFREDO	TORRES	CASTAÑEDA	--	H
2	Regiduría MR Suplente	JESUS FRANCISCO	OCHOA	FIGUEROA	--	H
3	Regiduría MR Propietario/a	MARIA CONCEPCION	TORRES	CASTAÑEDA	--	M
3	Regiduría MR Suplente	CLAUDIA BELEN	REYES	MARTIN	--	M

Municipio ROSARIO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	ANA GABRIELA	LOPEZ	QUEVEDO	--	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	ANNSHAIRA ERNESTINA	AGUILAR	GARCIA	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	MONICA NOHEMI	LUNA	TRUJILLO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	ROSA YADIRA	MARTINEZ	ESTIFENES	--	M
1	Regiduría MR Suplente	NARDA GISELA	RIVERA	VALDEZ	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	ALINA MARIA	HUBBARD	JIMENEZ	--	M
2	Regiduría MR Suplente	DANIELA	DIAZ	PALOMARES	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	JESUS ARCADIO	BARRON	SANCHEZ	KAYO BARRON	H
3	Regiduría MR Suplente	DANIEL ARMANDO	IBARRA	ZATARAIN	DANY	H
4	Regiduría MR Propietario/a	MARIA DEL CARMEN	LEON	SALAZAR	--	M
4	Regiduría MR Suplente	DOLORES ELVIRA	SANCHEZ	VILLA	--	M
5	Regiduría MR Propietario/a	LUIS ALBERTO	VILLELA	RODRIGUEZ	--	H
5	Regiduría MR Suplente	MANUEL ALFONSO	QUINTERO	PERAZA	--	H

Municipio ESCUINAPA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	OLIVIA JACQUELINE	OROS	GRAVE	YAKY OROS	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	JESUS MAXIMO	GUZMAN	LOPEZ	--	H
	Sind. en Proc. Suplente	ALBA PATRICIA	BUSTAMANTE	OCAMPO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	TONANTZIN CITLALLI	COVARRUBIAS	MEXIA	--	M
1	Regiduría MR Suplente	PATRICIA GUADALUPE	QUINTERO	ZAMORA	--	M
2	Regiduría MR Propietario/a	MIGUEL ANGEL	SALAS	PRADO	MIGUEL	H
2	Regiduría MR Suplente	LEOBARDO ALAN	ORDOÑEZ	RUIZ	LEOBARDO	H
3	Regiduría MR Propietario/a	AIDA GUADALUPE	CASTRO	RODRIGUEZ	--	M
3	Regiduría MR Suplente	MARTHA LETICIA	ULIBARRIA	LABRADOR	--	M
4	Regiduría MR Propietario/a	JESUS ARMANDO	PINZON	PALOMARES	--	H
4	Regiduría MR Suplente	MARIA MARGARITA	QUEVEDO	GUZMAN	MARGARITA	M
5	Regiduría MR Propietario/a	WENDY ELIZABETH	RAMIREZ	VALENCIA	--	M
5	Regiduría MR Suplente	MARIANA GRICEL	GARCIA	RIVERA	--	M

**SEGUNDO.-** Expídanse las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" y al resto de los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

**CUARTO.-** Se Amonesta a la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa” y se otorga un plazo de 24 horas para realizar la sustituciones a que se refiere el considerando 31 del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Los partidos políticos que integran la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa” deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.

**NOVENO.-** Se instruye a la Coordinación de Organización Electoral, para que con la información de las candidaturas aprobadas por el presente acuerdo, proceda a incorporarlos a los formatos de la boleta para la elección de Ayuntamientos aprobada por este Consejo General y en consecuencia, se procede a la impresión de las mismas.

**DÉCIMO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, en los estrados y en el portal institucional de este órgano electoral, la relación de los nombres de las candidaturas aprobadas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 194 de la LIPEES.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas  
Secretario Ejecutivo